



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRACONT.
DEMANDANTE	CAMILO MONTOYA ATEHORTUA DARLY PAOLA MONTOYA MONTOYA DULCE MARÍA MONTOYA MONTOYA
DEMANDADO	SEGURIDAD ATLAS LTDA.
RADICADO	050013103009-2023-00316-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, se hace necesario **inadmitirla** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Prestar el juramento estimatorio, conforme al Artículo 206 del Código General del Proceso, de manera coherente con las pretensiones de la demanda. Lo anterior, en la medida que, si bien se intenta cumplir con el mismo, se presentó un juramento por la suma de \$196.656.317, cuando, de la operación aritmética realizada, las pretensiones indemnizatorias superan dicho monto.
2. Explicar la razón por la cual se elige el Municipio de Medellín para presentar la demanda, en tanto, el factor territorial elegido en el escrito de demanda se afirma el **domicilio del demandado**, el que, según certificado de existencia aportado al proceso es la ciudad de Cali.
3. Precisar en la pretensión primera, la causal de incumplimiento contractual por la cual deriva la resolución del contrato.
4. Ahora, sin que constituya causal de inadmisión, y con la finalidad de facilitar la organización, estudio y manejo del expediente, se convoca a la parte demandante para que, en un solo PDF, adjunte cada una de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

las pruebas que pretende hacer valer en el proceso en orden lógico y cronológico.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRÍ BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb535d3e12e10c1176586b6645d98ea88c86da7a17129c91effd3d82815b7a1b**

Documento generado en 28/09/2023 10:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>